



Visto el estado procesal del expediente número **RR-43/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo el recurrente en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** El treinta de diciembre de dos mil diecinueve, el particular envió una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Partido Acción Nacional, a la que le recayó el número folio 02164119, por la que pidió de manera textual lo siguiente:

“1. Actualmente, ¿cuántos trabajadores tiene el partido político?

- Detallar cargo y área a la que están adscritos.
- Detallar su antigüedad, especificar fecha de inicio de labores.
- Especificar qué tipo de prestaciones tienen y bajo qué régimen se les paga (salario, honorarios, asimilables u otro).

2. ¿Cuánto dinero al mes destina el partido político por concepto de salarios a sus trabajadores?

- Detallar montos por mes y por año, desde 2010 a 2019.

3. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de servicios como telefonía móvil y celular, renta de inmuebles, energía eléctrica, predial, agua potable y servicio de alcantarillado?

- Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.
- Exhibir copias de los contratos por dichos servicios, así como copias de los comprobantes de pago y/o facturas.

4. ¿Cuánto dinero al año destina el partido político por concepto de capacitación?

- Detallar montos por mes y por año, de los últimos cinco años.
- Especificar nombre de las personas físicas o morales que impartieron dicha capacitación o cursos y el monto que se les pagó por dicho servicio.
- Exhibir copias de contratos y copias de comprobantes de pago y/o facturas.

5. ¿Cuánto dinero al año destina el partido político por concepto de publicidad?

- Detallar montos por mes y por año, de los últimos cinco años.
- Especificar nombre de las personas físicas y/o morales que ofrecieron dicho servicio y el monto que se les pagó.
- Exhibir copias de los contratos y comprobantes de pago y/o facturas.

6. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de gasolina?

- Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.



- Exhibir copias de comprobantes de pagos y/o facturas.
- ¿De qué forma se distribuye la gasolina y a quiénes se les concede esta prestación?

7. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de viáticos?
- Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.
  - Exhibir copias de los comprobantes de pagos y/o facturas.
  - ¿Quiénes recibieron dinero por concepto de viáticos? Especificar montos y exhibir copias de comprobantes.

8. ¿Qué otros gastos tiene el partido político?
- Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.

(NO REMITIR A LINK DE LA PÁGINA OFICIAL DEL PARTIDO, SOLICITO LAS RESPUESTAS DE MANERA DIRECTA Y CLARA)., justificación de no pago: Investigación periodística.” (sic)

**II.** El veintiocho de enero de dos mil veinte, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, atendió la solicitud de acceso a la información del solicitante, en los siguientes términos:

*“...Quien suscribe Lic. Irving Vargas Ramírez, por medio del presente y con relación a su solicitud de acceso a la información con número de folio 02164119, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX del ITAIPUE, con fundamento en los artículos 150, 152 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; me permito informarle:*

*Que en relación a su petición,*

*“1. Actualmente, ¿cuántos trabajadores tiene el partido político? - Detallar cargo y área a la que están adscritos. - Detallar su antigüedad, especificar fecha de inicio de labores. - Especificar qué tipo de prestaciones tienen y bajo qué régimen se les paga (salario, honorarios, asimilables u otro).*

*2. ¿Cuánto dinero al mes destina el partido político por concepto de salarios a sus trabajadores? - Detallar montos por mes y por año, desde 2010 a 2019.*

*3. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de servicios como telefonía móvil y celular, renta de inmuebles, energía eléctrica, predial, agua potable y servicio de alcantarillado? - Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes. - Exhibir copias de los contratos por dichos servicios, así como copias de los comprobantes de pago y/o facturas.*

*4. ¿Cuánto dinero al año destina el partido político por concepto de capacitación? - Detallar montos por mes y por año, de los últimos cinco años. - Especificar nombre de las personas físicas o morales que impartieron dicha capacitación o cursos y el*



*monto que se les pagó por dicho servicio. – Exhibir copias de contratos y copias de comprobantes de pago y/o facturas.*

*5. ¿Cuánto dinero al año destina el partido político por concepto de publicidad? - Detallar montos por mes y por año, de los últimos cinco años. -Especificar nombre de las personas físicas y/o morales que ofrecieron dicho servicio y el monto que se les pagó. - Exhibir copias de los contratos y comprobantes de pago y/o facturas.*

*6. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de gasolina? - Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes. - Exhibir copias de comprobantes de pagos y/o facturas. - ¿De qué forma se distribuye la gasolina y a quiénes se les concede esta prestación?*

*7. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de viáticos? -Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes. - Exhibir copias de los comprobantes de pagos y/o facturas. - ¿Quiénes recibieron dinero por concepto de viáticos? Especificar montos y exhibir copias de comprobantes.*

*8. ¿Qué otros gastos tiene el partido político? - Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes. (NO REMITIR A LINK DE LA PÁGINA OFICIAL DEL PARTIDO, SOLICITO LAS RESPUESTAS DE MANERA DIRECTA Y CLARA)., justificación de no pago: Investigación periodística.”; me permito informarle lo siguiente:*

*1. En respuesta a su petición, me permito informarle lo siguiente: El régimen de pago de las y los trabajadores del Comité Directivo Estatal es asalariado los detalles lo podrá consultar en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la siguiente liga:*

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetalInformativa>

*2. El recurso destinado al salario de los trabajadores por parte de este partido político se encuentra publicado en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la siguiente liga:*

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetalInformativa>

*3. Este partido político no destina recurso a telefonía móvil y a celular. Referente al gasto de energía eléctrica fue de \$93,059.00 pesos para el año 2016, \$89,764.00 pesos para el año 2017, \$105,737.00 pesos para el año 2018 y de \$100,079.00 pesos para el año 2019, con un promedio aproximado mensual de \$8,096.64 pesos.  
Del gasto de predial y alcantarillado fue de \$11,684.24 pesos para el año 2016, \$44,191.87 pesos para el año 2017, \$13,451.67 pesos para el año 2018 y \$19,499.99 pesos para el año 2019, con un promedio aproximado mensual de \$1,850.58 pesos.  
Del gasto de agua potable fue de \$25,179.80 pesos para el año 2016, \$25,951.97 pesos para el año 2017, \$69,726.00 pesos para el año 2018 y \$18,536.02 pesos para el año 2019, con un promedio aproximado mensual de \$2,904.04 pesos.*



*Referente a la renta de inmuebles la información se encuentra publicado en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la siguiente liga:*

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetalInformativa>

*4. El gastos anual por concepto de capacitación se encuentra en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la siguiente liga:*

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetalInformativa>

*5. La información solicitada por concepto de publicidad se encuentra en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la siguiente liga:*

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetalInformativa>

*6. La información solicitada por concepto de gasolina se encuentra en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la siguiente liga:*

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetalInformativa>

*7. La información solicitada por concepto de viáticos se encuentra en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la siguiente liga:*

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetalInformativa>

*Referente al punto 12 de lo solicitado, informo que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Puebla, Capítulo II De La Información Reservada, Artículo 123 Fracción IV, se reserva la información.”  
(sic)*

**III.** Con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el particular interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recurso de revisión, mismo al que se le dio trámite ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, en contra del Partido Acción Nacional, alegando lo siguiente:

*“...El 28 de enero de 2020 verifiqué la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pero la mayoría de mis preguntas no fueron*



*respondidas de manera clara. Las preguntas 1, 2, 4, 5, 6 y 7 no fueron respondidas como lo solicité, sólo se limitaron a proporcionarme un link y no la información requerida, aun cuando les pedí que no me remitieran a ningún link. Solicito las respuestas de manera directa y clara. La pregunta 8 no fue respondida. En cuanto a la pregunta número 3 también me respondieron de manera incompleta, no detallaron los pagos mes por mes, ni exhibieron copias de los contratos por dichos servicios, así como copias de los comprobantes de pago y/o facturas. Sobre la renta del inmueble se limitaron a proporcionarme un link y no lo solicitado al igual que las demás preguntas.” (sic)*

**IV.** Por auto de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-43/2020**, turnando los autos al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y proyecto de resolución.

**V.** Mediante proveído de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación por el mismo medio, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando medio para recibir notificaciones.

**VI.** Por acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, se tuvo por recibido y se ordenó agregar a las actuaciones del recurso de revisión al rubro



indicado el oficio sin número, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte y sus anexos, por medio del cual el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, rindió el informe con justificación que le fue requerido por este Órgano Garante; sin embargo, en atención a que no exhibió el documento por medio del cual acreditaba su personalidad y la documentación en copia certificada, se le requirió a efecto de remitirlos en términos de Ley.

**VII.** Por acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veinte, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, dando cumplimiento en tiempo y forma legal el requerimiento previamente hecho; derivado de lo anterior, se dio por recibido el informe con justificación a fin de que surtiera sus efectos legales correspondientes; de la misma forma, se acreditó la personalidad del titular de la Unidad de Transparencia, al tenor de las documentales que en copia certificada acompañó; asimismo, se le tuvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos; y, finalmente se le solicitó al director de Tecnologías de la Información de este Instituto de Transparencia, a efecto de que remitiera a la ponencia integradora la solicitud de acceso a la información con número de folio 02164119.

**VIII.** A través del acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se tuvo al director de Tecnologías de la Información de este Instituto de Transparencia, remitiendo la solicitud de acceso a la información con número de folio 02164119.

En tal sentido y toda vez que el estado procesal de las actuaciones lo permitía, se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes; se decretó el cierre de instrucción; se tuvo por entendida la negativa del recurrente a la publicación de sus datos personales al no haber vertido manifestación alguna en ese sentido y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.



**IX.** El trece de julio de dos mil veinte, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO.**

**Primero.** El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión, resulta procedente pues reúne el supuesto contenido en el artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplimentaron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del plazo legal.



**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia respecto a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad radica en la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada, en los siguientes términos:

*“...El 28 de enero de 2020 verifiqué la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pero la mayoría de mis preguntas no fueron respondidas de manera clara. Las preguntas 1, 2, 4, 5, 6 y 7 no fueron respondidas como lo solicité, sólo se limitaron a proporcionarme un link y no la información requerida, aun cuando les pedí que no me remitieran a ningún link. Solicito las respuestas de manera directa y clara. La pregunta 8 no fue respondida. En cuanto a la pregunta número 3 también me respondieron de manera incompleta, no detallaron los pagos mes por mes, ni exhibieron copias de los contratos por dichos servicios, así como copias de los comprobantes de pago y/o facturas. Sobre la renta del inmueble se limitaron a proporcionarme un link y no lo solicitado al igual que las demás preguntas.” (sic)*

La autoridad señalada como responsable al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, señaló lo siguiente:

“...

#### **INFORME**

*El ahora recurrente se inconforma por la respuesta proporcionada por este Comité Directivo Estatal, afirmando que la información no fue contestada de manera clara así como no fueron respondidas como lo solicitó.*

*De acuerdo con el artículo 129 de la LGTAIP y 130 párrafo cuarto, artículo 42 de a Ley Federal de y Acceso a la Información Pública, **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**, tal y como lo mencionan los criterios de interpretación 03/17 y 09/1 O, publicadas en la página del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de datos personales.*

*4. De acuerdo a los artículos 60, 61, 62, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 52, 69, 71 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deben generar y actualizar en a Plataforma Nacional de Transparencia, as obligaciones contempladas en los artículos 7 4, 77 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la liga mencionada en la respuesta conduce a la siguiente página: (...)*

*5. Con respecto al punto número 1, la información se encuentra se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Art. 77 Fracción X que habla acerca*



*de las plazas y del personal de base y confianza, misma que puede ser ubicada en la liga proporcionada. Así mismo anexo documentación proveniente de dicha página, tal y como lo muestra la siguiente imagen: (...)*

*6. Punto número 2, a información se encuentra se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Art. 77 Fracción VIII que habla acerca de los sueldos del personal, misma que puede ser ubicada en la liga proporcionada tal y como lo muestra la siguiente imagen: (...)*

*7. Con respecto al punto número 4, la información se encuentra se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Art. 90 Fracción XXII que menciona el gasto destinado por concepto de capacitación, misma que puede ser ubicada en la liga proporcionada. Así mismo anexo documentación proveniente de dicha página, tal y como lo muestra la siguiente imagen: (Anexo ) (...)*

*8. Punto número 5, la información se encuentra se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Art. 77 Fracción XXIII que el recurso destinado en publicidad, misma que puede ser ubicada en la liga proporcionada. Así mismo anexo documentación proveniente de dicha página. (Anexo 11)*

*9. Punto número 6, a información se encuentra se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Art. 90 Fracción IV que habla acerca el monto y contrato destinado por concepto de gasolina, misma que puede ser ubicada en la liga proporcionada. Así mismo anexo documentación proveniente de dicha página. (Anexo 11)*

*10. Punto número 7, la información se encuentra se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Art. 77 Fracción X que habla acerca el monto destinado por concepto de viáticos, misma que puede ser ubicada en la liga proporcionada. Así mismo anexo documentación proveniente de dicha página: (...)*

**Peticiones:**

*Este Sujeto Obligado considera que entregó la información correcta de acuerdo a los documentos que obran dentro de este comité directivo estatal, así mismo se respondió conforme la solicitud fue interpretada por parte de este sujeto obligado..." (sic)*

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En el presente considerando se enunciarán las pruebas previamente admitidas por las partes:

En cuanto al medio probatorio aportado por la recurrente, se admitió la siguiente:



- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple del oficio sin número de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, da contestación a la solicitud de acceso a la información hecha por el particular al sujeto obligado, e identificada con número de folio 02164119.

Documental privada, que al no haber sido objetada tiene valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple de un formato denominado “Financiamiento público liderazgo político de las mujeres”, relativo a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple de un inventario de los contratos y convenios de bienes y servicios del sujeto obligado, mismos que se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en la copia simple del Contrato de Prestación de Servicios, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, consistente en seis fojas útiles.



- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del nombramiento, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, otorgado a favor de Irving Vargas Ramírez, hecho por la presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acciona Nacional en Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio CDE-PAN-PUE/PRESIDENCIA/078/2019, de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acciona Nacional en Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal en Puebla, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual se propone y aprueba en su caso el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de un formato denominado “Financiamiento público liderazgo político de las mujeres”, relativo a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de un inventario de los contratos y convenios de bienes y servicios del sujeto obligado, mismos que se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia.



- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, consistente en seis fojas útiles.

Documentales privadas, que al no haber sido objetadas tienen valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto de las documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 266 y 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta de la misma.

**Séptimo.** En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada.

Al respecto, se debe precisar que el particular, realizó una petición de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, a través de la cual, solicitó:

- “1. Actualmente, ¿cuántos trabajadores tiene el partido político?
  - Detallar cargo y área a la que están adscritos.
  - Detallar su antigüedad, especificar fecha de inicio de labores.
  - Especificar qué tipo de prestaciones tienen y bajo qué régimen se les paga (salario, honorarios, asimilables u otro).
2. ¿Cuánto dinero al mes destina el partido político por concepto de salarios a sus trabajadores?
  - Detallar montos por mes y por año, desde 2010 a 2019.



3. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de servicios como telefonía móvil y celular, renta de inmuebles, energía eléctrica, predial, agua potable y servicio de alcantarillado?  
- Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.  
- Exhibir copias de los contratos por dichos servicios, así como copias de los comprobantes de pago y/o facturas.

4. ¿Cuánto dinero al año destina el partido político por concepto de capacitación?  
- Detallar montos por mes y por año, de los últimos cinco años.  
- Especificar nombre de las personas físicas o morales que impartieron dicha capacitación o cursos y el monto que se les pagó por dicho servicio.  
- Exhibir copias de contratos y copias de comprobantes de pago y/o facturas.

5. ¿Cuánto dinero al año destina el partido político por concepto de publicidad?  
- Detallar montos por mes y por año, de los últimos cinco años.  
- Especificar nombre de las personas físicas y/o morales que ofrecieron dicho servicio y el monto que se les pagó.  
- Exhibir copias de los contratos y comprobantes de pago y/o facturas.

6. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de gasolina?  
- Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.  
- Exhibir copias de comprobantes de pagos y/o facturas.  
- ¿De qué forma se distribuye la gasolina y a quiénes se les concede este prestación?

7. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de viáticos?  
- Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.  
- Exhibir copias de los comprobantes de pagos y/o facturas.  
- ¿Quiénes recibieron dinero por concepto de viáticos? Especificar montos y exhibir copias de comprobantes.

8. ¿Qué otros gastos tiene el partido político?  
- Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.

(NO REMITIR A LINK DE LA PÁGINA OFICIAL DEL PARTIDO, SOLICITO LAS RESPUESTAS DE MANERA DIRECTA Y CLARA)., justificación de no pago: Investigación periodística.” (sic)

El sujeto obligado, por medio de su Unidad de Transparencia atendió a la solicitud de información del ahora recurrente, en los términos siguientes:

*“...Quien suscribe Lic. Irving Vargas Ramírez, por medio del presente y con relación a su solicitud de acceso a la información con número de folio 02164119, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX del ITAIPUE, con fundamento en los artículos 150, 152 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; me permito informarle:*

*Que en relación a su petición,*



*"1. Actualmente, ¿cuántos trabajadores tiene el partido político? - Detallar cargo y área a la que están adscritos. - Detallar su antigüedad, especificar fecha de inicio de labores. - Especificar qué tipo de prestaciones tienen y bajo qué régimen se les paga (salario, honorarios, asimilables u otro).*

*2. ¿Cuánto dinero al mes destina el partido político por concepto de salarios a sus trabajadores? - Detallar montos por mes y por año, desde 2010 a 2019.*

*3. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de servicios como telefonía móvil y celular, renta de inmuebles, energía eléctrica, predial, agua potable y servicio de alcantarillado? - Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes. - Exhibir copias de los contratos por dichos servicios, así como copias de los comprobantes de pago y/o facturas.*

*4. ¿Cuánto dinero al año destina el partido político por concepto de capacitación? - Detallar montos por mes y por año, de los últimos cinco años. - Especificar nombre de las personas físicas o morales que impartieron dicha capacitación o cursos y el monto que se les pagó por dicho servicio. - Exhibir copias de contratos y copias de comprobantes de pago y/o facturas.*

*5. ¿Cuánto dinero al año destina el partido político por concepto de publicidad? - Detallar montos por mes y por año, de los últimos cinco años. -Especificar nombre de las personas físicas y/o morales que ofrecieron dicho servicio y el monto que se les pagó. - Exhibir copias de los contratos y comprobantes de pago y/o facturas.*

*6. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de gasolina? - Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes. - Exhibir copias de comprobantes de pagos y/o facturas. - ¿De qué forma se distribuye la gasolina y a quiénes se les concede esta prestación?*

*7. ¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de viáticos? -Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes. - Exhibir copias de los comprobantes de pagos y/o facturas. - ¿Quiénes recibieron dinero por concepto de viáticos? Especificar montos y exhibir copias de comprobantes.*

*8. ¿Qué otros gastos tiene el partido político? - Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes. (NO REMITIR A LINK DE LA PÁGINA OFICIAL DEL PARTIDO, SOLICITO LAS RESPUESTAS DE MANERA DIRECTA Y CLARA)., justificación de no pago: Investigación periodística.”; me permito informarle lo siguiente:*

*1. En respuesta a su petición, me permito informarle lo siguiente: El régimen de pago de las y los trabajadores del Comité Directivo Estatal es asalariados los detalles lo podrá consultar en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la siguiente liga:*

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetalInformativa>



2. El recurso destinado al salario de los trabajadores por parte de este partido político se encuentra publicado en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la siguiente liga:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetalInformativa>

3. Este partido político no destina recurso a telefonía móvil y a celular. Referente al gasto de energía eléctrica fue de \$93,059.00 pesos para el año 2016, \$89,764.00 pesos para el año 2017, \$105,737.00 pesos para el año 2018 y de \$100,079.00 pesos para el año 2019, con un promedio aproximado mensual de \$8,096.64 pesos.

Del gasto de predial y alcantarillado fue de \$11,684.24 pesos para el año 2016, \$44,191.87 pesos para el año 2017, \$13,451.67 pesos para el año 2018 y \$19,499.99 pesos para el año 2019, con un promedio aproximado mensual de \$1,850.58 pesos.

Del gasto de agua potable fue de \$25,179.80 pesos para el año 2016, \$25,951.97 pesos para el año 2017, \$69,726.00 pesos para el año 2018 y \$18,536.02 pesos para el año 2019, con un promedio aproximado mensual de \$2,904.04 pesos.

Referente a la renta de inmuebles la información se encuentra publicado en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la siguiente liga:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetalInformativa>

4. El gastos anual por concepto de capacitación se encuentra en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la siguiente liga:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetalInformativa>

5. La información solicitada por concepto de publicidad se encuentra en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la siguiente liga:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetalInformativa>

6. La información solicitada por concepto de gasolina se encuentra en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la siguiente liga:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetalInformativa>

7. La información solicitada por concepto de viáticos se encuentra en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la siguiente liga:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetalInformativa>



*Referente al punto 12 de lo solicitado, informo que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Puebla, Capítulo II De La Información Reservada, Artículo 123 Fracción IV, se reserva la información.” (sic)*

Por lo tanto, el ahora agraviado expresó como motivo de su inconformidad la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada, en los siguientes términos:

*“...El 28 de enero de 2020 verifiqué la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pero la mayoría de mis preguntas no fueron respondidas de manera clara. Las preguntas 1, 2, 4, 5, 6 y 7 no fueron respondidas como lo solicité, sólo se limitaron a proporcionarme un link y no la información requerida, aun cuando les pedí que no me remitieran a ningún link. Solicito las respuestas de manera directa y clara. La pregunta 8 no fue respondida. En cuanto a la pregunta número 3 también me respondieron de manera incompleta, no detallaron los pagos mes por mes, ni exhibieron copias de los contratos por dichos servicios, así como copias de los comprobantes de pago y/o facturas. Sobre la renta del inmueble se limitaron a proporcionarme un link y no lo solicitado al igual que las demás preguntas.” (sic)*

En razón de lo anterior, el sujeto obligado argumentó en su informe justificado en lo particular, lo siguiente:

*“...El ahora recurrente se inconforma por la respuesta proporcionada por este Comité Directivo Estatal, afirmando que la información no fue contestada de manera clara así como no fueron respondidas como lo solicitó.*

*De acuerdo con el artículo 129 de la LGTAIP y 130 párrafo cuarto, artículo 42 de a Ley Federal de y Acceso a la Información Pública, **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**, tal y como lo mencionan los criterios de interpretación 03/17 y 09 /1 O, publicadas en la página del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de datos personales.*

*4. De acuerdo a los artículos 60, 61, 62, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 52, 69, 71 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deben generar y actualizar en a Plataforma Nacional de Transparencia, as obligaciones contempladas en los artículos 7 4, 77 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la liga mencionada en la respuesta conduce a la siguiente página: (...)*

*5. Con respecto al punto número 1, la información se encuentra se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Art. 77 Fracción X que habla acerca de las plazas y del personal de base y confianza, misma que puede ser ubicada en*



*la liga proporcionada. Así mismo anexo documentación proveniente de dicha página, tal y como lo muestra la siguiente imagen: (...)*

*6. Punto número 2, a información se encuentra se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Art. 77 Fracción VIII que habla acerca de los sueldos del personal, misma que puede ser ubicada en la liga proporcionada tal y como lo muestra la siguiente imagen: (...)*

*7. Con respecto al punto número 4, la información se encuentra se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Art. 90 Fracción XXII que menciona el gasto destinado por concepto de capacitación, misma que puede ser ubicada en la liga proporcionada. Así mismo anexo documentación proveniente de dicha página, tal y como lo muestra la siguiente imagen: (Anexo ) (...)*

*8. Punto número 5, la información se encuentra se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Art. 77 Fracción XXIII que el recurso destinado en publicidad, misma que puede ser ubicada en la liga proporcionada. Así mismo anexo documentación proveniente de dicha página. (Anexo 11)*

*9. Punto número 6, a información se encuentra se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Art. 90 Fracción IV que habla acerca el monto y contrato destinado por concepto de gasolina, misma que puede ser ubicada en la liga proporcionada. Así mismo anexo documentación proveniente de dicha página. (Anexo 11)*

*10. Punto número 7, la información se encuentra se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Art. 77 Fracción X que habla acerca el monto destinado por concepto de viáticos, misma que puede ser ubicada en la liga proporcionada. Así mismo anexo documentación proveniente de dicha página:..." (sic)*

Ahora bien, una vez establecidos los antecedentes de referencia y antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante precisar que el derecho de acceso a la información se encuentra establecido en el artículo 13, puntos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 19 punto 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ya que éstos disponen lo siguiente:

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

**"Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**



1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”*

#### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**

**“Artículo 19. ...**

2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

**“Artículo 6. (...)** A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”*

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:**

**“Artículo 12. (...)**

**VII.** *Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”*



Es de resaltar que los partidos políticos, se encuentran regulados en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; concretamente las fracciones I y II, que en la parte conducente señalan:

**“Artículo 41. ...**

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

...

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado...”*

Por otro lado, con independencia de su naturaleza, para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Partidos Políticos, son sujetos obligados, tal como se advierte del artículo 2, fracción VII, que señala:

**“Artículo 2.** *Los sujetos obligados de esta Ley son:  
... VII. Los Partidos Políticos; ...”*

Consecuentemente, cobra especial importancia lo estipulado en materia de Transparencia y acceso a la información en el artículo 6, puntos 1, 2, 5, 6, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, que disponen:

Estatutos Generales del Partido Acción Nacional:



**“Artículo 16**

1. El Partido tendrá un Comité Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como una Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, que auxiliará al Comité en sus funciones.

2. El Comité será el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de Acción Nacional, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación aplicable.

...

5. Los Reglamentos precisarán los procedimientos, las facultades y obligaciones de los órganos del Partido en la materia, así como lo correspondiente a la publicación, el acceso y manejo de la información, ya sea en medios electrónicos como en sistemas de respuesta y seguimiento de la información, siempre atendiendo proactivamente los parámetros, facultades y obligaciones establecidos en la legislación aplicable.

6. El Reglamento correspondiente, establecerá a nivel estatal, la creación y facultades de Comités y Unidades de Transparencia, Acceso a la información pública y protección de datos personales. Así mismo podrá establecer la creación de Comités y Unidades Municipales...”

Por su parte, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión del Partido Acción Nacional, en sus artículos 5 y 7, refiere:

**“Artículo 5.** En la interpretación de este Reglamento se deberán favorecer los principios de máxima publicidad de la información en posesión del PAN; de ámbito limitado de las excepciones; de gratuidad y mínima formalidad; de facilidad de acceso y de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información a que se refiere la Ley General; así como de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales, establecidos en la normatividad aplicable en materia de Protección de Datos Personales;

**Artículo 7.** Los titulares de los Órganos Responsables, en la atención de solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de los Derechos ARCO deberán responder las solicitudes que sean de su competencia, en términos de las Leyes General y Federal, así como de las disposiciones aplicables que de éstas deriven, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en los Lineamientos que al efecto expida el Comité. Del mismo modo deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, transparencia proactiva, acceso a la información y protección de datos personales que establezca la normatividad aplicable, para lo cual deberán apegarse a las Políticas del Comité y cumplir con los requerimientos que realice la Unidad de Transparencia...”

Una vez precisado lo anterior y luego de haber analizado las actuaciones del recurso de revisión RR-43/2020, en su conjunto y literalidad, es que este Órgano



Garante, advirtió que el sujeto obligado al atender la petición de acceso a la información generó una respuesta en la que contestó siete puntos de los ocho que componen la solicitud materia de la presente resolución, informando en la mayoría de los puntos en comento que la información solicitada se podía consultar en el portal de Transparencia, proporcionando para tal efecto un link, mismo que posterior a su verificación por personal de este instituto, se constató que dicha liga únicamente redirecciona a la página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que exista la información requerida por el solicitante.

En ese sentido y para mejor entendimiento de las razones por las que no se convalida la respuesta del sujeto obligado, es necesario analizarla punto por punto, a efecto de establecer si la información requerida se proporcionó de manera completa y si fue la solicitada por el aquí recurrente.

I. Respecto del punto uno: en la que se solicitó: *“Actualmente, ¿cuántos trabajadores tiene el partido político? - Detallar cargo y área a la que están adscritos. - Detallar su antigüedad, especificar fecha de inicio de labores. - Especificar qué tipo de prestaciones tienen y bajo qué régimen se les paga (salario, honorarios, asimilables u otro)”*; le fue hecho del conocimiento del particular que: *“...El régimen de pago de las y los trabajadores del Comité Directivo Estatal es asalariados los detalles lo podrá consultar en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la siguiente liga: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa...>”*

De lo anteriormente descrito se desprende, que la autoridad señalada como responsable atendió lo relativo al régimen en que se les paga a los trabajadores de dicho partido político; y que proporcionó un link en el que señaló que al acceder se localizaría información adicional; por lo que posterior a consultar dicha ruta se logró verificar que la misma únicamente redirecciona a la página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que exista la información requerida por el solicitante; tal y como se puede apreciar de la siguiente captura de pantalla:



Por lo consiguiente, la respuesta a la solicitud en su primer punto se considera incompleta al haberse respondido lo relativo al régimen de contratación y no haber sido satisfecha en los demás apartados.

II. En relación al punto segundo, en el que se solicitó: “¿Cuánto dinero al mes destina el partido político por concepto de salarios a sus trabajadores? - Detallar montos por mes y por año, desde 2010 a 2019”, fue respondido en los términos siguientes: “El recurso destinado al salario de los trabajadores por parte de este partido político se encuentra publicado en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la siguiente liga:<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>”.

Sin embargo, luego de proceder a la verificación del link proporcionado, se corroboró que despliega la página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que exista la información requerida; tal y como se puede apreciar de la siguiente captura de pantalla:



Lo que no atiende la petición del particular ahora recurrente, ya que no se desprende la respuesta a los datos solicitados por el particular, convirtiendo la respuesta en una información distinta a la solicitada.

**III.** En relación al punto tercero, en el que se solicitó: “¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de servicios como telefonía móvil y celular, renta de inmuebles, energía eléctrica, predial, agua potable y servicio de alcantarillado? - Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes. - Exhibir copias de los contratos por dichos servicios, así como copias de los comprobantes de pago y/o facturas”; fue atendido de la siguiente manera: “Este partido político no destina recurso a telefonía móvil y a celular. Referente al gasto de energía eléctrica fue de \$93,059.00 pesos para el año 2016, \$89,764.00 pesos para el año 2017, \$105,737.00 pesos para el año 2018 y de \$100,079.00 pesos para el año 2019, con un promedio aproximado mensual de \$8,096.64 pesos. Del gasto de predial y alcantarillado fue de \$11,684.24 pesos para el año 2016, \$44,191.87 pesos para el año 2017, \$13,451.67 pesos para el año 2018 y \$19,499.99 pesos para el año 2019, con un promedio aproximado mensual de \$1,850.58 pesos. Del gasto de agua potable fue de \$25,179.80 pesos para el año 2016, \$25,951.97 pesos para el año 2017, \$69,726.00 pesos para el año 2018 y \$18,536.02 pesos para el año 2019, con un promedio aproximado mensual de \$2,904.04 pesos. Referente a la renta de inmuebles la información se encuentra publicado en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



*Puebla en la siguiente liga:*  
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>”.

De la literalidad de la respuesta, se puede observar que se atendió lo referente a la cantidad de dinero destinado por el partido político para telefonía móvil y celular; no obstante, por cuanto hace a los pagos de energía eléctrica, predial y alcantarillado, así como agua potable, si bien otorgó los montos totales de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, no se puede contemplar como completa, ya que dentro de la solicitud el particular pidió de los últimos cinco años, y en el presente caso el sujeto obligado sólo proporcionó de cuatro, faltando en año dos mil quince.

De igual forma no se pronunció respecto de los pagos que mes por mes solicitó el recurrente de los cinco años, destacando que el sujeto obligado únicamente dio un monto promedio aproximado; por lo que no se atendió de manera completa lo solicitado.

Ahora bien, en lo relativo a la cantidad económica destinada al pago de renta de inmuebles, como respuesta el sujeto obligado proporcionó un link, en el que después de verificar su contenido, se desprende que únicamente remite a la página de información pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se ilustra con la siguiente captura de pantalla:



Lo que de ninguna manera da respuesta a la petición del solicitante, hoy recurrente, referente al monto destinado a la renta de inmuebles del sujeto obligado, ya que no se observan montos o cantidades por concepto de lo solicitado.

No pasa inadvertido para este Instituto que, en ninguna parte de la respuesta al punto tercero que se estudia, ni del link que fue aportado por el sujeto obligado, se observa copias de los contratos de los servicios de energía eléctrica, predial, alcantarillado y agua potable, así como los comprobantes de pago y/o facturas, tal y como fueron requeridos.

En consecuencia, la respuesta brindada al particular hoy recurrente por parte del sujeto obligado, es incompleta.

**IV.** Por cuanto hace al punto cuarto, en el que se solicitó: “¿Cuánto dinero al año destina el partido político por concepto de capacitación? - Detallar montos por mes y por año, de los últimos cinco años. - Especificar nombre de las personas físicas o morales que impartieron dicha capacitación o cursos y el monto que se les pagó por dicho servicio. – Exhibir copias de



*contratos y copias de comprobantes de pago y/o facturas”; fue respondida en el siguiente término: “El gastos anual por concepto de capacitación se encuentra en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la siguiente liga: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>”.*

Al haberse proporcionado un link para obtener la información, se torna forzosa su verificación, de la que se desprendió que se despliega la página principal de información pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que exista la información solicitada; tal y como se puede apreciar de la siguiente captura de pantalla:



Por lo que es de concluirse que la respuesta brindada al particular ahora recurrente, por parte del sujeto obligado, viene a ser información distinta a la solicitada.

**V.** Por cuanto hace al punto quinto, en el que se solicitó: “¿Cuánto dinero al año destina el partido político por concepto de publicidad? - Detallar montos por mes y por año, de los últimos cinco años. -Especificar nombre de las personas físicas y/o morales que ofrecieron dicho servicio y el monto que se les pagó. - Exhibir copias de los contratos y comprobantes de pago y/o



facturas”, fue respondida en el siguiente término: “La información solicitada por concepto de publicidad se encuentra en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la siguiente liga: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>”.

Por ello, al observarse que el sujeto obligado señala que la información se encuentra en el citado link, se verificó su contenido advirtiéndose que al ingresarlo despliega la página principal de información pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que existan datos que den respuesta a lo requerido; tal y como se puede apreciar de la siguiente captura de pantalla:



Por lo que es de concluirse que la respuesta brindada al particular ahora recurrente, viene a ser información distinta a la solicitada.

**VI.** En relación, al punto sexto, en el que se solicitó: “¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de gasolina? - Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes. - Exhibir copias de comprobantes de pagos y/o facturas. - ¿De qué forma se distribuye la gasolina y a quiénes se les concede esta prestación?”, fue respondida en los siguientes términos: “La información solicitada por concepto de gasolina se encuentra en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la siguiente liga: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>”.



En consecuencia, al reiterarse una respuesta en la que se proporcionó únicamente un link como forma de respuesta, es por lo que resultó forzoso su verificación, siendo visible que al ingresar la liga proporcionada se despliega la página principal de información pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se aprecien datos de la información solicitada; tal y como se puede observar de la siguiente captura de pantalla:



Lo que permite concluir que el sujeto obligado brindó al particular ahora recurrente, una respuesta con información distinta a la solicitada.

**VII.** Por cuanto hace al punto séptimo, en el que se solicitó: “¿Cuánto dinero destina el partido político por concepto de viáticos? -Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes. - Exhibir copias de los comprobantes de pagos y/o facturas. - ¿Quiénes recibieron dinero por concepto de viáticos? Especificar montos y exhibir copias de comprobantes”, fue respondida de la siguiente forma: “La información solicitada por concepto de viáticos se encuentra en el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la siguiente liga:<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>”.



De lo anterior se observa que el sujeto obligado una vez más realizó el señalamiento de que la información requerida se encuentra en la liga citada, por lo que al ingresar a ella, se desprendió que direcciona a la página principal de información pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que exista la información solicitada por el recurrente; tal y como se puede apreciar de la siguiente captura de pantalla:



Lo que evidenció una vez más que el sujeto obligado brindó al particular ahora recurrente, una respuesta con información distinta a la solicitada, ya que no fue posible observar dato alguno de los solicitados.

**VIII.** En atención al punto octavo, en el que se solicitó: “¿Qué otros gastos tiene el partido político? - Detallar los pagos de los últimos cinco años, mes por mes.”, del contenido literal del oficio a través del cual se le dio respuesta al particular, se advirtió que el sujeto obligado omitió pronunciarse al respecto, ya que no proporcionó respuesta alguna; por consiguiente, al haber atendido a siete puntos de los ocho que



componían la solicitud de información que nos ocupa, la respuesta brindada es incompleta al no haber respuesta al punto ocho en comentario.

Cabe mencionar que, en términos de lo que señala el artículo 161, de la Ley en la materia, y toda vez que el sujeto obligado brindó un link o liga para poder acceder a un sitio web o página de internet, en el que supuestamente se encontraría la información requerida en los diversos puntos señalados por el aquí recurrente; tuvo que indicar el procedimiento o los pasos a seguir para poder consultar, reproducir o adquirir dicha información, y de esa manera hacerla accesible; lo que en el caso que nos ocupa no aconteció, por lo que al ingresar los caracteres de los links proporcionados y verificar su contenido en las respuestas que fueron citados, únicamente nos remitió a la página principal de información pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se puede apreciar en las diferentes capturas de pantalla insertas en la presente resolución.

Siendo oportuno señalar que las capturas de pantalla insertadas y que sirven de apoyo al presente análisis, se consideran hechos notorios en términos del artículo 233, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, aplicado supletoriamente al numeral 9, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

*“**Artículo 233.** Los hechos notorios no están sujetos a prueba, se caracterizan por ser ciertos e indiscutibles para el sector social del que son cultura común.  
Se consideran hechos notorios:  
I. Lo público y sabido por todos;  
II. Aquello cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un círculo social al momento en que se pronuncie la resolución;  
III. Los acontecimientos históricos y fenómenos naturales, y  
IV. Las costumbres universalmente aceptadas.”*

En dicho fundamento legal se establece que los hechos notorios no están sujetos a prueba, en virtud, de que su característica es que son ciertos e indiscutibles los mismos y una de ellas es que son públicos, así como sabidos por todos, que en la



actualidad ha evolucionado las tecnologías y una de ellas es el internet; por lo tanto, la información contenida en las páginas de internet, es un adelanto científico que puede resultar útil como medio probatorio dentro de un juicio.

Por lo que, el contenido de las páginas de internet supra citados encuadran perfectamente en el supuesto de hecho notorio, en virtud de que la información generada o comunicada en esta vía, forma parte del sistema mundial de difusión y obtención de los datos que en ellas se pueden desprender y son parte del conocimiento público, toda vez que las computadoras actualmente son de uso común entre la población, es decir, no se requiere de un experto en materia de computación para ingresar a la página de internet señalada anteriormente.

Teniendo aplicación por analogía la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Novena Época. Registro 168124. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, enero de dos mil nueve. Materia: Común. Tesis: XX.2º. J/24. Página: 2470, con el rubro y texto siguiente:

**“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”



Por lo que una vez precisado lo anterior, se concluye que los ocho puntos que conforman la solicitud de información del aquí recurrente fueron atendidos de forma incompleta y con información distinta a la solicitada.

No esta demás, establecer que respecto a lo analizado anteriormente, los sujetos obligados deben a tender las solicitudes de información de los particulares, observando de manera irrestricta lo establecido por los artículos 2, fracción II, 8, 12, fracción VI, 142, 154, 156, fracción III, 161 y 165, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dictan:

**“ARTÍCULO 2.** *Los sujetos obligados de esta Ley son:  
VII. Los Partidos Políticos...”.*

**“ARTÍCULO 8.** *El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.  
Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.”*

**“ARTÍCULO 12.** *Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:  
VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;”.*

**“ARTÍCULO 142.** *Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.  
Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.*

**“ARTÍCULO 154.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”.*

**“ARTÍCULO 156.** *Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*



*III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”.*

*“ARTÍCULO 161. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

*Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.”*

*“ARTÍCULO 165. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.*

*En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.”*

De los preceptos legales antes transcritos se advierte que, los sujetos obligados dentro de los que se encuentra el Partido Acción Nacional, se encuentran facultados para entregar a los ciudadanos la información que ellos les requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que posean en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo que, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato que lo tengan y notificando en el medio que estos le hayan señalado; sin que en el presente caso haya ocurrido así, ya que se reitera que si bien es cierto hubo una respuesta a la solicitud presentada por el aquí recurrente, no menos cierto es que como ya ha quedado precisado en líneas que anteceden, la misma, en algunos de sus puntos fue atendida de manera incompleta y en otros con información distinta a la solicitada.



En torno a lo vertido en párrafos que preceden, cobra relevancia en el criterio con número de registro 02/2017, emitido por Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro y texto siguiente:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**

*De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.*

Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando al solicitante, la información requerida sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido.

En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado debe responder la solicitud de acceso a la información que le fue efectuada en los términos que establece la legislación, debiendo además hacerlo en concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada, debiendo guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se debe atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información, ya que el derecho de acceso a la información pública es el que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, misma que el caso en particular



de encontrarse catalogadas dentro de las obligaciones generales o específicas señaladas en los artículos 70 y 90, de la ley de la materia, y que si bien el sujeto obligado proporcionó un link para consultar lo requerido, este debió ser acompañado de un procedimiento para arribar a los datos requerido en términos de lo estipulado en el artículo 161, del ordenamiento legal antes invocado, ya que uno de los objetivos de la ley es garantizar el efectivo acceso a la información pública.

Consecuentemente este Instituto considera fundados los agravios del recurrente y en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que se atienda de nueva cuenta y se dé respuesta a todos y cada uno de los puntos de la solicitud de acceso a la información, hecha por el particular hoy aquí recurrente, en el entendido que, de tratarse de obligaciones comunes o específicas, proporcione la liga y el procedimiento detallado para acceder a la información requerida.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, para efecto de que se atienda de nueva cuenta y se dé respuesta a todos y cada uno de los puntos de la solicitud de acceso a la información, hecha por el particular hoy aquí recurrente.

**SEGUNDO.** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**TERCERO.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, dé estricto cumplimiento a la



resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**CUARTO.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información, lleve a cabo las gestiones correspondientes a la denuncia en contra de quien resulte responsable y proceda conforme lo establece la Ley de la materia, respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS** y **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota, en la Heroica Puebla de Zaragoza, el catorce de julio dos mil veinte, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado:  
Recurrente:  
Solicitud:  
Ponente:

**Partido Acción Nacional.  
\*\*\*\*\*  
02164119  
Carlos German Loeschmann Moreno.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS  
COMISIONADA**

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN  
MORENO  
COMISIONADO**

**HÉCTOR BERRA PILONI  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-43/2020**, resuelto en Sesión de Pleno, celebrada vía remota, el día catorce de julio de dos mil veinte.

*CGLM/JPN.*